### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

## San Andrés, Isla, Febrero Trece (13) del año Dos Mil Veinte (2029).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.				
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00031-00.				
Demandante	Laura Juliana Ardila Cadena. C. C. No.1099363355.				
Demandado	Martha María Delgadillo Toquica. C. C. No. 32677026.				
Auto Interlocutorio No.	0035.				

La parte ejecutante, arrimó al proceso, el avalúo comercial del bien inmueble con folio real 450-7397 de la Orip, cobijado con medidas cautelares. Ahora bien, el valor del avalúo comercial del bien, difiere ostensiblemente con el valor consignado en el avalúo catastral, por lo que se tomará en cuenta el comercial que le otorga un mayor valor al bien, a fin de que en la eventualidad de que se llegare a rematar, la demandada no sufra un detrimento patrimonial.

Conforme lo señalado en el *artículo 366* – 1º *del C. G. del P.*, se dispondrá la **aprobación de la liquidación de costas** efectuada por Secretaría en el presente asunto *<fl. 146 C.01>*, al considerarse que no existe motivos para rehacerla.

Bajo los apremios del desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del C. G. del P., procederá el despacho, a **requerir a la parte ejecutante**, para que allegue, la liquidación del crédito, conforme se dispuso en la providencia de seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

- **1.-** Del **avalúo comercial** del inmueble con folio real **450-7397** presentado por la parte ejecutante a través de su portavoz judicial *<fls.* 114 145 C. 01> del *sub lite*, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de **tres (03) días** *<Art.* 444 Regla 2ª y 4ª del C. G. del P.>, para que presente sus observaciones.
- 2.- Aprobar en todas sus partes, la liquidación de costas efectuada por Secretaría.
- 3.- Requiérase bajo el apremio del desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar al proceso, la liquidación del crédito.

El proceso permanecerá en Secretaría durante el término señalado para la ejecución de las actuaciones que se echan de menos.

NOTIFÍQUESE.

JULIÁN GARCÉS GIRÁLDO.

JUEZ.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto	anterior	se	notifica	en	el	Estado
De fech	a					

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.